

La confidencialidad

Preparado por:

Gloria A. Oliver Vilella, Ph.D., CPL

Eileene Pérez Cruz, Ed.D., CPL

Objetivos

- Definir qué es la confidencialidad
- Conocer aspectos generales sobre la confidencialidad.
- Conocer sobre aspectos relacionados a la confidencialidad basado en los diferentes Códigos de Ética: Psicólogos, Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Consejeros en Rehabilitación.

Confidencialidad

- Se conoce en derecho como una comunicación privilegiada, la cual se define como un intercambio de información entre dos personas en una relación entre el profesional y su cliente, en la cual la relación confidencial es expresamente reconocida por ley.

Deficiones: Código de ética

- Psicólogos
- Consejeros profesionales
- Consejeros en rehabilitación
- Trabajadores sociales
- IACS

Psicólogos

Principio 5: Confidencialidad

La información que los psicólogos obtienen de otras personas en el desempeño de sus funciones profesionales se considera información estrictamente confidencial.

Los psicólogos tienen la obligación de respetar y salvaguardar esa información preservando intacto el secreto profesional.

Psicólogos-Límites confidencialidad

- a. Solamente podrán hacer revelaciones de material confidencial cuando cuenten con el consentimiento cabal de la persona o de su representante legal.
- b. Revelarán información confidencial sin que medie consentimiento únicamente en aquellas circunstancias en las cuales no hacerlo resultaría en peligro inminente a la integridad física de la persona o de terceros.

Psicólogos (cont.)

- c. La información obtenida en relaciones clínicas, de consultoría o en procesos de evaluación se discute solamente para propósitos profesionales y solamente con personas claramente relacionadas con el caso. Los informes escritos y orales deben incluir solamente datos relevantes a los propósitos de la evaluación.

Psicólogos (cont.)

- e. En el archivo de sus expedientes los psicólogos toman las medidas necesarias para preservar su confidencialidad y seguridad.

Consejeros profesionales

■ Sección A Principios generales:

4. Divulgación de información relacionada con clientes

Cuando los consejeros y consejeras proveen información al público, a otros colegas profesionales, a sus supervisores o subordinados, deben asegurarse de que tal información es de contenido general, que no identifica al cliente, que es exacta, sin errores, además, que los datos que se proveen son objetivos y están basados en hechos reales. Sólo se ofrecerá la información específica sobre un cliente cuando éste lo haya autorizado.

Consejeros profesionales

■ **Sección B *La relación de consejería profesional***

1. Respeto a la integridad de cada persona

Una de las obligaciones fundamentales de los consejeros y consejeras es respetar y salvaguardar la integridad de los clientes, y además, promover su bienestar.

4. Réconds

a. Confidencialidad de los réconds

Los consejeros y consejeras se aseguraran de mantener los réconds en un lugar seguro y que solamente las personas autorizadas puedan tener acceso a éstos.

Consejeros profesionales

15. Consulta a otro profesional

Los consejeros y consejeras pueden consultar la situación de un cliente con otro profesional a quien reconozcan pericia en la materia. Esta consulta requiere la autorización previa del cliente.

Consejeros profesionales

16. Confidencialidad

Los consejeros y consejeras reconocen que la confianza es la piedra angular en una relación de consejería. Los consejeros y consejeras que aspiren a ganarse la confianza de sus clientes deben de establecer una relación, donde los límites están claramente delineados y se mantiene la confidencialidad del proceso.

c. Respeto por la confidencialidad

Los consejeros y consejeras no compartirán la información confidencial sin el consentimiento de su cliente o sin la justificación legal y ética.

Consejeros profesionales

8. Información compartida con otros

a. Subordinados

Los consejeros y consejeras harán todos los esfuerzos posibles para garantizar la privacidad y confidencialidad de la información de sus clientes, y que ésta será garantizada por sus subordinados, incluyendo los empleados, supervisores, estudiantes, asistentes de oficina y de los voluntarios.

e. Transmisión de información confidencial

Los consejeros y consejeras, tomarán todas las medidas que garantice la confidencialidad de la información durante la transmisión, mediante el uso de la computadora, por el correo electrónico, facsímiles, mensajes de voz, contestadores automáticos de mensajes, u otra tecnología electrónica o de computadoras.

Consejeros en rehabilitación

SECCIÓN B: CONFIDENCIALIDAD

B.1. Derecho a la privacidad

- **a. Respeto a la privacidad.** Los Consejeros en Rehabilitación respetarán los derechos de los clientes a la privacidad y evitarán la divulgación indebida e injustificable de información confidencial.

Consejeros en rehabilitación

- **h. Ambiente de Trabajo.** Los Consejeros en Rehabilitación harán todo lo posible para garantizar que existe un ambiente de trabajo confidencial y que los subordinados, incluyendo empleados, supervisados, asistentes de oficina, y voluntarios mantengan la privacidad y confidencialidad de los clientes.

Consejeros en rehabilitación

B.3. Expedientes

b. Confidencialidad de los expedientes. Los Consejeros en Rehabilitación serán responsables de garantizar la seguridad y confidencialidad de los expedientes o cualquier documento del proceso de consejería, asesoría u orientación que creen, mantengan, transfieran o destruyan; si los expedientes son escritos, grabados, computarizados, o almacenados en cualquier otro medio.

Trabajo social

- 12.El Trabajador Social debe respetar el derecho del cliente a la confidencialidad. Para ello:
 - a. No debe compartir la información obtenida en su gestión profesional sin el consentimiento del cliente, excepto por una razón profesional de peso o fuerza mayor.
 - b. Debe informar al cliente los límites de la confidencialidad en una situación dada, los propósitos para los cuales se obtiene la información y cómo ésta será utilizada.
 - c. Debe informar al cliente su derecho de acceso a los expedientes relacionados, con el cuidado de proteger información confidencial sobre otras personas.
 - d. Debe obtener el consentimiento de los clientes antes de transcribir o permitir la observación de sus actividades a terceras personas.

IACS

C. Estándares éticos:

2. La naturaleza confidencial de la relación de consejería debe ser consistente con los estándares éticos de la profesión y con las normas locales, estatales, provinciales y federales y leyes estatales. La información puede ser divulgada sólo a petición o consentimiento del cliente que tiene conocimiento pleno e informado de la naturaleza de la información que se publica, o a menos que lo exija la ley.

IACS – (cont.)

3. Cuando la condición del cliente es un indicador de peligro claro e inminente para sí mismo u otros, el consejero profesional debe tomar medidas razonables, que puede implicar informar a las autoridades responsables y consultar con otros profesionales. En tales casos, los profesionales de consejería deben ser conscientes con los principios éticos vigentes, leyes, directrices y guías locales de salud mental que pueden estipular los límites de la confidencialidad.

Consecuencias de no cumplir con la confidencialidad

- El profesional de la conducta humana se encuentra en riesgo de perder su licencia para ejercer la profesión.
- Las personas relacionadas podrían ser demandadas en su carácter personal.

Ejemplos:

- No se puede proveer información a terceras personas sobre la situación particular del joven que recibe el servicio.
- No se puede indicar si la persona se encuentra en una oficina recibiendo el servicio.
- No se puede leer el expediente físico y/o electrónico del estudiante.
- No se puede llamar al estudiante por teléfono o celular.

Ejemplos

- No se puede leer el expediente físico y/o electrónico del estudiante.
- No se puede llamar al estudiante por teléfono o celular.
- No se le puede decir a un estudiante que lo vistes en el Departamento, ni preguntarle acerca de su estado de ánimo, situación, citas, entre otros.

Referencias

- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA PUERTO RICO – 1972
- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACION PUERTORRIQUENA DE LA CONSEJERIA PROFESIONAL 2009 – (fundamentada en la edición revisada de 2005 del Código de Ética de la American Counseling Association)
- COLEGIO DE LOS PROFESIONALES DE LA CONSEJERÍA EN REHABILITACIÓN DE PUERTO RICO (CPCR-PR). Este código es efectivo a partir del 20 de marzo de 2009.
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRABAJADOR SOCIAL DE PUERTO RICO